



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

**PRO: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COPROCENVA COOPERATIVA DE
AHORRO Y CRÉDITO
APO: DRA. ROSSY CAROLINA IBARRA
DDO: ROMELIA SIACHOQUE
CASTAÑO.
RAD: 2022-00095**

Timbío, Cauca, enero veintisiete (27) del dos mil veintitrés (2023)

AUTO No 016

Pasa el Despacho a resolver sobre la admisión o el rechazo de la demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por la Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA en representación de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO con Nit 891.900.492-5 y en contra de ROMELIA SIACHOQUE CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 34559304.

Mediante auto No 237 del 23 de agosto de 2022, se inadmitió la presente demanda, El precitado auto se notificó por estados el día 24 de agosto de 2022, venciéndose en consecuencia el plazo para efectos de la subsanación sin que se hayan subsanado los yerros advertidos se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P., se rechazará la demanda.

Por tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR conforme lo dispone el artículo 90 del C.G del Proceso, la demanda EJECUTIVA SINGULAR mediante apoderada en representación COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO con Nit 891.900.492-5 y en contra de ROMELIA SIACHOQUE CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 34559304 por las razones expuestas en este proveído.

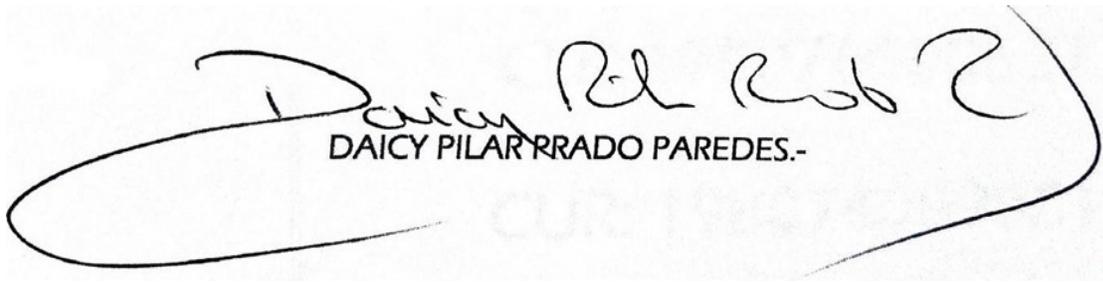
SEGUNDO: ORDENAR Como consecuencia de lo anterior la devolución de la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora, una vez quede en firme este auto y se hayan efectuado los registros de rigor.

TERCERO: DISPONER que dentro de la misma oportunidad se archive el resto de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LA JUEZ,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read "Daicy Pilar Prado Paredes". Below the signature, the name "DAICY PILAR PRADO PAREDES.-" is printed in a smaller, black, sans-serif font. The signature is enclosed within a large, thin black oval outline.

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 004 del 30 de enero de 2023